

05246

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0282 -2010-ANA-DARH

Lima, 03 SET. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Mafredo Espinoza Bustillos apoderado legal de Pedro Aquino Sánchez, contra la Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ATDR-CHRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Local del Agua – Chillón Rímac Lurin, mediante Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ATDR-CHRL, declaró Infundada la solicitud de cambio de denominación del predio "Lúcumo" a "Copacabana y Cercado" de la Comisión de Regantes Carabaylo;

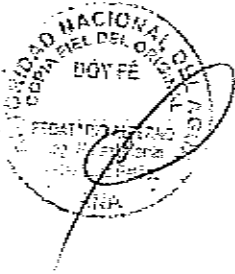
Que, con el recurso del visto, el apoderado legal del recurrente Pedro Aquino Sánchez impugna el acto administrativo y fundamenta su pedido señalando que, la Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ATDR-CHRL transgrede el principio de legalidad y el debido procedimiento, por cuanto, en virtud al Informe N° 131-2008-AG-SGRA-ATDR-CHRL/SATDRCH, la resolución en mención señala que, según la base de PROFODUA, su persona es poseedor del terreno con Unidad Catastral N° 06020 de 1.1576 hectáreas denominado Lúcumo, siendo dicho dato falso, por cuanto es poseedor del terreno de la Unidad Catastral N° 10036 denominado "Copacabana y Cercado", y cuya Unidad Catastral anterior era la 10031 y que actualmente tiene como Unidad Catastral N° 015067, por lo que, en ningún momento ha pretendido unificar los predios de las Unidades Catastrales N° 06020 y 02643;

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se observa que el recurrente, si bien presenta diversa documentación y planos perimétricos, a fin de demostrar su posesión respecto al terreno denominado "Copacabana y Cercado", con Unidad Catastral actual N° 015067, se observa que tal condición sólo se consigna en el plano perimétrico de fs.18 que fue firmado y descrito por el Ingeniero Civil Segundo A. Bravo Vidarte con fecha noviembre del 2005; sin embargo, a fs. 25 obra el plano perimétrico que consigna y relaciona al recurrente con el predio de Unidad Catastral N° 06020;

Que, en ese sentido cabe precisar que de la documentación oficial actuada en autos, se observa que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT de Ejecución Regional Lima – Cañao, mediante Notificación N° 4146-2005-AG-PETT-OPERLC de fecha 19 de setiembre del 2005, consigna como propietarios del predio "Copacabana y Cercado" a los señores Andrade Fernández Juan Manuel, De Lucio Gonzales de Andrade Ignacia Dolores, Andrade de Lucio Felipe Gaspar, Andrade de Lucio Felipe Rafael, Andrade de Lucio Rosa María Lidia Eugenia, Andrade de Lucio Carlos José, Andrade de Lucio María Eugenia Lidia Milagros, Andrade de Lucio Carmen Martina María y Andrade de Lucio Rosa María del Pilar, señalando que dicho predio consigna como Número de Partida Registral el 07003189 y señala que el número de Unidad Catastral anterior es el 10031 y que actualmente dicho predio figura con Unidad Catastral N° 015067; datos que guardan relación con el Oficio N° 10607-2008-CGFOPRU/OZI C expedido por COFOPRI con fecha 20 de mayo del 2008 y Copia Literal expedida por la SUNARP, que registra como propiedad inmueble el terreno constituido por los potreros denominados "Copacabana y Cercado" con Partida Registral N° 07003189;

Que, en ese sentido, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 08-2010-ANA-DARH-CFP, concluye que los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Mafredo Espinoza Bustillos apoderado del recurrente Pedro Aquino Sánchez, son insuficientes al no evidenciarse documento que pruebe fehacientemente la titularidad del predio que permita acceder a lo solicitado.





Que, en ese contexto cabe citar el numeral 217.1 del artículo 217º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que establece que la resolución del recurso esimarà en todo o en parte o desestimarà las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en virtud a lo expuesto y normas legales antes citadas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alfredo Espinoza Bustillos como apoderado legal del recurrente Pedro Aquino Sánchez contra la Resolución Administrativa Nº 054-2009-ANA-ATDR-CHRL;

Estando a lo opinado, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales del Agua.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alfredo Espinoza Bustillos como apoderado del recurrente Pedro Aquino Sánchez, contra la Resolución Administrativa Nº 054-2009-ANA-ATDR-CHRL.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local del Agua – Chillón Rímac Lurín, la notificación de la presente resolución al señor Carlos Alfredo Espinoza Bustillos como apoderado legal del recurrente Pedro Aquino Sánchez, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)